



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN NUEVE ASCENSORES DE VALPARAÍSO, ASCENSOR CORDILLERA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 230/2016**

**Valparaíso, 14 JUL. 2016**

**VISTOS:**

1. El Oficio N° 9/416, ingresado con fecha 09 de mayo de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional (en adelante "el Proponente"), en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Cordillera" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de mayo de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Cordillera". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La recuperación de un bien de interés cultural, mediante la restauración de sus estaciones superior e inferior, el mejoramiento estructural de sus fundaciones, el mejoramiento del plano de rodadura, de los sistemas electromecánicos, de los carros y de las instalaciones en general.
  - b) El ascensor Cordillera corresponde a un Monumento Histórico, declarado como tal mediante el D.E. N° 866/1998, del Ministerio de Educación, de fecha 1 de septiembre de 1998, que declara Monumento Histórico 14 ascensores de Valparaíso. Además, se ubica en una Zona de Conservación Histórica.
  - c) Su construcción data del año 1886 y con el paso de los años ha tenido un declive permanente, situación que pone en peligro la continuidad de su uso y su conservación en el tiempo.
  - d) El Proyecto correspondería a la recuperación de este bien de interés cultural, que apunta a rescatar un patrimonio inmueble, con el objetivo de preservar un ícono de identidad de la

ciudad de Valparaíso. Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) del ascensor serían las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	6341436.02	254324.50

- e) La superficie que abarca este inmueble es de 231,92 m<sup>2</sup>.
- f) Los cambios a introducir, a través de las obras de restauración, se basarían en el resultado de diagnósticos técnicos realizados a 9 ascensores, que incluyeron el análisis de los sistemas eléctrico, mecánico, obras civiles y plano inclinado y consideraciones de seguridad, los que concluyeron que estos ascensores, dentro de los que se incluye el ascensor Cordillera, presentan niveles de fallas altamente complejas, especialmente en lo referente a las condiciones de seguridad y las correspondientes al plano inclinado, y en menor cuantía, a los aspectos mecánicos y eléctricos. Por otra parte, el estudio arquitectónico, dejó de manifiesto el nivel de deterioro de las estaciones inferior y superior de cada ascensor, y de las instalaciones y edificaciones adosadas a éstas.
- g) Las instalaciones existentes y que serían intervenidas serían las siguientes:

Instalaciones	Situación actual	Intervención a realizar
Estación inferior	<p>El acceso presenta problemas de accesibilidad universal.</p> <p>Edificación de un piso y de superficie acotada; en estado deplorable dada la mala calidad de sus soluciones constructivas, materiales empleados y la sistemática falta de mantención.</p> <p>Reconstruida el año 2006, posterior a un incendio, ocasión en la cual no existió consideración respecto de la condición original de la estación, ni se rescataron piezas originales.</p>	<p>Desarme total del recinto (corresponde a una intervención de 2006 con materiales precarios).</p> <p>Mejora de acceso permitiendo accesibilidad universal.</p> <p>Tratamiento y recuperación de muros medianeros y la inclusión de luminaria en dicha zona.</p>
Estación superior	<p>Aquí se albergan las instalaciones que permiten abordar el ascensor desde el cerro hacia el plan, incluyendo la máquina y al maquinista que la opera.</p> <p>En nivel inferior se ubica la máquina y gran variedad de recintos, en su gran mayoría en desuso.</p>	<p>Rehabilitación de su nivel 1, para cumplir con el estándar de una edificación de uso público.</p> <p>En el nivel -1 (actualmente en desuso para el público) y donde se ubica la máquina se habilitarían nuevos espacios para complementar el programa de la estación.</p>
Plano de rodadura	<p>La estructura que sostiene el sistema de rieles y cremalleras para el traslado del ascensor entre ambas estaciones que presenta un problema de diseño. La disposición de durmientes de madera en sentido transversal genera la deformación de los rieles.</p>	<p>Se sustituiría el sistema de fundaciones y rieles existentes por un nuevo sistema, que cambie la disposición transversal de los soportes por soportes de apoyo continuo al riel, a lo largo de todo el plano de rodadura.</p>
Sistema electromecánico	<p>Las piezas del sistema mecánico presentan un alto grado de desgaste. El motor eléctrico que impulsa el sistema se encuentra obsoleto.</p>	<p>Sustitución parcial de los elementos que componen el soporte del sistema electromecánico y de la máquina en sí.</p>
Carros	<p>Alto grado de daño en sus estructuras y revestimientos de</p>	<p>Rehabilitación de los carros y sus cabinas para dar cumplimiento con la normativa</p>

	acero.	vigente.
--	--------	----------

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:
 

*"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
5. El Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; señalando que los ascensores son un elemento que le otorga a la ciudad un valor histórico, social y turístico y constituyen un patrimonio arquitectónico que hay que conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones.
6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se debe considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". El citado instructivo, en su Anexo I "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
  - a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
  - b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más

de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;**

- c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
  - d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.**
7. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación o renovación de un proyecto o actividad que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados o que no funcionen tal como en su primer estado; o hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos, de manera de recobrar el uso original del ascensor, recuperando su valor arquitectónico y de transporte de la red original, lo que va de acuerdo con los objetivos indicados en el Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; para dicha declaratoria.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Cordillera" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Aldoney Vargas, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



  
PSS/EPM/PIM/lrs

Distribución:

- Sr. Gabriel Aldoney Vargas, Intendente, Gobierno Regional Región de Valparaíso. (Melgarejo 669, Piso 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1361-B/2016 (GD 11392/16).



CARTA N° 439  
VALPARAÍSO, 14 JUL. 2016

SEÑOR  
GABRIEL ALDONEY VARGAS  
INTENDENTE  
GOBIERNO REGIONAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO  
MELGAREJO 669, PISO 7  
VALPARAÍSO

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución exenta N° 230/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 14 de julio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Cordillera,"

  
ESTER PARODI MUÑOZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO



/PPF  
c.c.: Archivo  
Adj.: Lo indicado



7	15-07-216	MARCELO FLORES F.	INMOBILIARIA SAN IGNACIO LTDA.	AV. PROVIDENCIA N° 2653 OF. 711	SANTIAGO	CARTA 438	RES. EX 226++	1004252321660
8	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P. 19	VALPARAÍSO	CARTA 439	RES. EX 230	1004252321677
9	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P. 19	VALPARAÍSO	CARTA 440	RES. EX 231	1004252321684
10	15-07-216	ELIECER MUÑOZ FELIPE KONNO	LAS FACTORÍAS N° 7933 LOTE O INDUSTRIAL		SAN ANTONIO	CARTA 443	RES. EX 223	1004252321691

